



BOLETÍN TRIBUTARIO - 110/25

NORMATIVA DIAN - DOCTRINA DISTRITAL

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

1.1 PARA COMENTARIOS DE LOS CIUDADANOS, DIAN PUBLICA SU AGENDA REGLAMENTARIA 2025

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales mediante información publicada en su página web destacó:

“A partir de hoy y por el término de diez (10) días calendario estará disponible para comentario u observaciones de los ciudadanos, el archivo en formato Excel que contiene la [Agenda Reglamentaria 2025](#), y que contiene la información esencial de los proyectos normativos de actos administrativos de carácter general de competencia del director general.

De esta forma, en cumplimiento de lo dispuesto por la [Resolución 000007 de 2025](#) y en el marco del principio de participación ciudadana, la DIAN ha habilitado un [formulario](#) a través del cual los interesados podrán realizar comentarios, observaciones o sugerencias sobre los proyectos normativos incluidos en la agenda. Los aportes recibidos serán tenidos en cuenta en el proceso de construcción y mejora regulatoria.

La DIAN reafirma su compromiso con la transparencia, el diálogo abierto y el acceso a la información pública, facilitando a los ciudadanos el seguimiento a los procesos normativos que adelanta la Entidad”.

II. SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ (SDH)

2.1 APLICACIÓN DEL DECRETO NACIONAL 572 DE 2025 EN EL DISTRITO CAPITAL: TARIFAS DE AUTORRETENCIÓN Y BASES MÍNIMAS PARA PRACTICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - [Concepto 2025IE015428O1 del 10 de junio de 2025](#)

Resaltó la SDH:



“Con ocasión de la expedición del Decreto Nacional 572 del 28 de mayo de 20251 , se ha generado inquietud sobre su posible aplicación en el Distrito Capital, por lo que es menester que esta Subdirección, de acuerdo con el artículo 31 del Decreto Distrital 601 de 2014, resuelva las dudas que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias, manteniendo la unidad doctrinal de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá-DIB.

Así las cosas, se advierte que el sistema de retenciones en Bogotá, se rige por las normas específicas adoptadas por el Distrito Capital y las generales del sistema de retenciones aplicables al impuesto sobre la renta y complementarios, tal y como lo señala el artículo 14 del Acuerdo 65 de 2002.

(...)

En este orden de ideas, se concluye que la norma que rige las retenciones mínimas en el Distrito Capital es el artículo 8º del Decreto 271 de 2002, cuyos valores fueron convertidos a UVTS conforme las normas previamente referenciadas, sin que ello implique que la norma nacional de retenciones aplique en el Distrito Capital”. (Subrayado fuera de texto).

SÍGUENOS EN “X” (@ OrozcoAsociados)

FAO

13 de junio de 2025